



# SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Sóller, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y una (3.644.051) pesetas cuarenta y tres (43) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 25 de Septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 72.881,03 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realzado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Sóller, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo

la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de mejora del puerto de Sóller (Baleares), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos (3.644.051,43).*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la

necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición

más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que, no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no firmados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u. obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abstenerse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán: en el ejercicio de 1929, 400.000 pesetas; en el de 1930, pesetas 1.214.683,81; en el de 1931, pesetas 1.164.683,81; y en el de 1932, pesetas 1.164.683,81.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecta.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a propuesta del plazo de ejecución, con una fianza máxima del 20 por 100 en el primer año, y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos

en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 21 de Junio de 1929.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará estrictamente lo preceptuado por el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, que figura como anejo al proyecto correspondiente, y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert.

S.—1927

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Hasta las trece horas del día 26 del actual mes de Agosto se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica, para conservación de la carretera de Sabagún a Arriendas, kilómetro 148,500 al 154,750; cuyo presupuesto de contrata es de 71.515,62 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.145 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 31 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras en el Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

S.—1795

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAÉN

Don Manuel Redondo Bañ, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de la Excmo. Comisión municipal permanente de 9 del actual, se anuncia la subasta para llevar a efecto las obras de saneamiento de la zona Sur, de esta capital, la cual tendrá lugar el 30 de Agosto próximo, a las once horas y treinta minutos en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de pesetas 374.149,92, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto y modelo de proposición que al final de este edicto se detalla, siendo el plazo para la presentación de los pliegos de proposición desde el día siguiente al de la publicación de éste en la Gaceta de Madrid, hasta las once horas y treinta minutos del día anterior al de la celebración de la expresada subasta en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Excmo. Ayuntamiento, para la presentación de éstos se hará previamente un depósito provisional del 5 por 100 del tipo señalado, y el licitador que, en caso rematante prestará una fianza igual al 10 por 100 del remate, satisfaciéndose el pago de las expresadas cantidades mediante certificación mensual expedida por el Sr. Ingeniero municipal de obras ejecutadas, debiendo realizarse las mencionadas obras en el plazo máximo de ocho meses, contados desde el comienzo de éstas, que deberá de ser dentro de los veinte días de haberse firmado la escritura de adjudicación del remate, habiendo sido designados para el bastante de poderes los señores Euladós D. Francisco Rodríguez López y D. Enrique de Guzmán y Caceres, a los efectos consiguientes, se encuentra de manifiesto el correspondiente proyecto en el Negociado anteriormente expresado.

Modelo de proposición.

(Timbre de 366 pesetas.)

D. F. de T., vecino... domiciliado en la calle o plaza... número... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número... correspondiente al día... sacando a pública subasta las obras de saneamiento de la zona Sur de esta capital, se comprometo a realizar dichas obras, por la cantidad de (pesetas... en letra), y cumplir con todas las condiciones tanto facultativas como económicas, de las que tengo pleno conocimiento.

De acuerdo con la cláusula tercera, y en cumplimiento al Real decreto-ley de fecha 6 de Marzo último, declaro que la remuneración mínima que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales serán... (Se pondrá el jornal de cada obrero según su oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras), advirtiéndose que será desechada toda proposición que señale salarios inferiores a los tipos que rijan en la localidad.

Jaén, 27 de Julio de 1929.—Manuel  
Rejondo.

S.—1792

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO- NAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Ilustre Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 5 de Junio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras de firmas especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de las mismas por un período de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto, duración y entidad de esta contrata.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Las obras a que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital, consistirán:

1.º En la reparación del firme existente, en forma que quede la superficie uniforme con el perfil transversal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos o rectificación de los ya existentes, así como la ejecución del empedrado de las cunetas.

3.º En la aplicación de un riego asfáltico, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada preparada como se deja dicho.

4.º En la reconstrucción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata, que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exijan para la obra nueva.

5.º En la conservación gratuita, en perfectas condiciones, de todos los firmados asfálticos ejecutados por esta contrata.

6.º En la conservación retribuida y en buenas condiciones de los mismos firmes especiales.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Empezará este contrato a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura de la adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, por lo que al primer período de aplicación de los riegos asfálticos se refiere.

Durante este período, el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los cuatro primeros apartados del artículo precedente.

Terminadas que sean cada una de esas obras, empezará a contarse, obra por obra, un período de conservación gratuita de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo. Durante el primer período el contratista vendrá

obligado a conservar en buen estado las de nueva instalación que hubieran realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas que fueren precisas.

Con este fin se llevará por las oficinas administrativas de Vías públicas de Interior y Ensanche libros de registro donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquella.

El período de conservación retribuida empezará a contarse a partir del día siguiente en que termine el de la gruita para cada obra, y su duración será de cuatro años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de profundo.

En este período tendrá obligación el contratista de mantener en perfecto estado las obras de tal naturaleza por él realizadas, en los términos que se especifican en otro lugar de este pliego, así como de efectuar el tapado de calas en ellas durante el tiempo que acaba de indicarse.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º supónese que ascenderá a la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza.

Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o ascendiera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

#### CAPITULO II

##### Condiciones que han de satisfacer los materiales y sus mezclas.

Artículo 4.º *Calidad de la piedra.*—La que se emplee en la ejecución del nuevo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza, y de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Colmenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará pedernal de buena calidad, almendra o canto rodado de naturaleza silicea o pórfido diabásico, debiendo estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachacada de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de

limpieza que reúnan permitan semejante utilización, a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda la piedra empleada que se emplee ha de estar limpia de tierras, déritos o sustancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Artículo 4.º *Arena o gruita.*—La arena será silicea, de grano grueso y anguloso, y estará desprovista de arcilla y materias extrañas.

Será preferido el detritus procedente del muestreo inventario de la piedra empleada, usándolo en vez de la arena, completando con éste la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina y bien lavada.

Artículo 5.º *Cemento.*—El cemento será del denominado Portland artificial, y satisfará a todas las condiciones señaladas en el Pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de este material para las obras públicas.

Artículo 7.º *Agua.*—El agua que sea necesario emplear para la composición de mortero, hormigones y demás usos será de Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

Artículo 8.º *Morteros.*—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por un metro cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente en seco la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

Artículo 9.º *Hormigón y su manipulación.*—Se formará con doscientos (200) kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará por amasar el cemento en la forma que se ha indicado en el artículo anterior y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua, y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastrillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente después de amasado y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

**Artículo 10. Bordillos y adoquines. Bordillos.**—Serán de la roca granítica conocida en Minerología con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga ruidos, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formados gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de la obra.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revueltos afectarán la forma de sector de corona circular y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinan tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los encintados no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Quando hayan de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán:

Catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los encintados para los tramos curvos deberán tener, después de serrados, las dimensiones asignadas para

los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40).

Podrán emplearse también encintados graníticos que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón y la longitud exigida para los anteriores.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabrados los paramentos, certadas a escuadra las juntas en la longitud de quince (15) centímetros correspondientes a la que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente deshastado.

**Adoquines.**—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o de microgranito.

Sus dimensiones serán: Largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a diez y seis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esta clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 11. Asfaltos.**—A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por asfalto:

a) Los betunes sólidos o semi-sólidos nativos.

b) Los obtenidos por la refinación de petróleos; y

c) Los resultantes de combinaciones de los anteriores petróleos o derivados de éstos que se funden por la acción del calor.

Las características del betún asfáltico, teniendo en cuenta el objeto a que se le destina, deberán ser iguales o mejores que las siguientes:

Densidad específica 1,030 a 1,043.

Ductilidad a 25°, más de 0,50 m.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 95 a 99 por 100.

Punto de fusión, 70 a 75°

Materia insoluble en bisulfuro de carbono, 1 por 100.

Penetración, 35° a 50°.

Volatilidad a 145° durante dos horas, 1 por 100.

Se empleará como fundente un aceite asfáltico mineral, y en caso necesario un aceite pesado de petróleo.

**Penetración y normas para el ensayo.**—A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo, en las condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas, se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de cien (100) gramos,

cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros, ocho (8) décimas de longitud y de un milímetro y diez y seis milésimas (1,016) de diámetro, y aguzada por el extremo, formando una punta de seis milímetros treinta y

cinco centésimas (6,35) de longitud y coincida de ocho grados noventa centésimas (8,90) a nueve grados cuarenta (9,40) centésimas.

La vasija para contener el material que se quiere probar consistirá en un recipiente cilíndrico de hoja de lata, de fondo plano, de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) de fondo.

El baño de agua debe mantenerse a una temperatura que no varíe más de una décima de grado de las de veinticinco (25) grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser de diez (10) litros y la muestra debe sumergirse a una profundidad no menor de diez (10) centímetros.

La vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un labique agujereado a una altura no menor de cinco (5) centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para apreciar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba será una tiza o artera, de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquella y su transporte en condiciones de seguridad.

Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja y revolver la masa concienzudamente para asegurarse que es completamente homogénea y no contiene burbujas de aire.

Después se verterá en el recipiente de prueba, en un espesor no menor de quince (15) milímetros.

La muestra deberá protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera con temperatura no inferior a diez y ocho (18) grados centígrados por espacio de una hora.

Para efectuar las pruebas, se colocará la muestra, dentro del recipiente que la contiene, en la vasija transportadora llena de agua del baño, en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquél y después sobre la plataforma del penetrómetro o aparato de medición. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra, y esto se verificará haciendo que se efectúe el contacto de la punta de la aguja con la imagen de la misma, reflejada en la superficie de la masa, colocando al efecto en sitio conveniente una luz.

Se lee entonces la escala del aparato o bien se lleva a cero la aguja, se suelta ésta durante el período de tiempo especificado, y se mide después con el aparato la longitud de aquella que la penetrado en la masa que constituye la muestra.

Por lo menos deben hacerse tres pruebas de cada mezcla en puntos de la superficie de la probeta, que disten como mínimo un centímetro entre sí y las paredes del recipiente.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverá a llevar al baño y se aguará cuidadosamente la punta de la aguja con un trapo limpio y bien seco para quitarle todo el resto de betún adherido a ella.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres ensayos, cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee variar la temperatura de tiempo y peso, y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados, cuando se efectúen las variaciones, las muestras deberán ser fundidas y enfriadas en el aire en la forma prevenida antes. Después se sumergirán en agua a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia: A cero grados centígrados, doscientos (200) gramos de carga y sesenta (60) segundos de tiempo y a cuarenta y seis (46) grados centígrados, cincuenta (50) gramos de carga y cinco (5) segundos de tiempo.

**Ductilidad.**—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso, la longitud en centímetros que una probeta tipo de dicho material se alarga antes de romperse.

La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté fluida y después removerla cuidadosamente para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después, teniendo cuidado de haberlo con exceso, para tener en cuenta la contracción del material por el enfriado.

Una vez fría la probeta, se coloca en un baño caliente a veinticinco (25) grados centígrados, por un tiempo, por lo menos, de noventa (90) minutos.

La prueba se efectúa en una de las máquinas apropiadas y construidas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

Los ensayos mencionados se efectuarán en el Laboratorio que determine el Ingeniero encargado.

**Artículo 12. Fundentes.**—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de un fundente, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Por aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo, que no tenga ningún producto de descomposición y con las siguientes características: Peso específico, a veinticinco (25) grados centígrados, entre noventa y dos (92) centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración, a veinticinco (25) grados con la aguja normal recargada con peso de cincuenta (50) gramos menor de treinta y cinco (35) milímetros, un segundo de tiempo; betún soluble en bisulfuro de carbono, mayor del noventa (90) y nueve con cincuenta por ciento (99,50 %); punto de inflamación mayor de ciento setenta y siete (177) grados centígrados; volatilización en siete (7) horas a ciento se-

venta y dos grados (162), inferior al cinco por ciento.

**Artículo 13. Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministren por el contratista, serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberá sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la aceptación de las condiciones que se exigen.

Se prohibirá la mezcla con alquitrans del cemento asfáltico utilizado en los riegos, aunque aquéllos estuvieren refinados y cualquiera que fuere su procedencia.

Caso de que sólo se advirtiera o comprobara la presencia de alquitrans en aquel cemento como consecuencia de los análisis y ensayos practicados en Laboratorios oficiales, se procederá de acuerdo con las prescripciones señaladas en el Pliego general de obras públicas para la recepción por los Ingenieros de obras defectuosas.

### CAPITULO III

#### Modo de ejecutar las obras.

**Artículo 14. Replanteo.**—Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo, por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

**Artículo 15. Preparación del firme existente.** Se escarificará la superficie del firme aprovechando en la profundidad necesaria para dar a la calzada el bombeo previsto por el Ingeniero encargado de la obra y en forma que se deje al descubierto el mosaico de la piedra conservada, que ha de quedar limpia de tierra en su superficie, pero no suelta, sino incrustada en su cimiento.

Se supone que el escarificado tenga, a lo más, una profundidad media de diez (10) centímetros en todo el ancho del macadam antiguo.

De los productos procedentes de la escarificación, se aprovechará la piedra y su detritus, escogidos por medio de rastrillos y haciéndolos pasar por una zaranda, transportándose la parte no aprovechable al vertedero.

La piedra limpia así separada, añadiendo de la nueva que fuese necesario, y que podrá suministrar la Dirección de Vías públicas, se extenderá sobre la superficie, objeto del arreglo, y en los lugares que sea oportuno para conseguir un recargo perfecto de aquélla.

Se consolidará valiéndose de riegos

con agua y pasando un cilindro el número de veces que fuese necesario.

A continuación se extenderá el recebo a voleo con el espesor indispensable, alternando los riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme, que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Si hubiere de reformarse el firme antiguo en profundidad mayor de la que ha sido especificada, será abonada al contratista la excavación practicada en exceso y que alcanzará el espesor que se indique por el Ingeniero, procediéndose después a realizar operaciones análogas a las descritas, hasta que el firme que ha de ser mejorado con el riego asfáltico reúna las debidas condiciones para recibirlo.

Se abonará igualmente al contratista la extensión del volumen de grava que exceda del que, con arreglo a este pliego, se considere normal para cada tipo de enlucido o riego asfáltico, así como el cilindrado suplementario correspondiente.

**Artículo 16. Ejecución de los diversos enlucidos o riegos asfálticos.**  
**Riego superficial tipo A.**—Reparada la superficie del firme del modo expresado en el artículo anterior con la rasante y perfil transversal definitivos y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a barrerlo perfectamente con escobas de piazava o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin porvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación. Esta operación, así como la extensión del riego asfáltico, se hará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna. El betún se extenderá caliente, a una temperatura de cien (100) grados aproximadamente y a presión, por medio de los aparatos destinados a este efecto. La cantidad de betún asfáltico que deberá extenderse por metro cuadrado de firme, será por término medio de un kilogramo con sesenta y cinco (1.600). Según la naturaleza de aquellos aparatos, se hará uso o no de los cepillos de cerda para la extensión del betún asfáltico, pero de una o de otra forma, se cuidará siempre de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme. Sobre el firme, y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de diez litros por metro cuadrado, constituido por gravilla, de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unas ocho (8) toneladas de peso. Transcurridos unos treinta (30) días se repetirá la operación del riego y cilindrado, a razón de un kilogramo por metro cuadrado y seis (6) litros de gravilla; previamente habrá sido bien barrida la superficie del enlucido anterior. Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con betún asfáltico, cubriéndole siempre con gravilla en la misma forma dicha.

**Riego asfáltico superficial, tipo B.**

Escarificada y preparada también la superficie del firme, como se indica en el artículo precedente, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros en un espesor de siete (7) centímetros, debiendo hacer esta operación con el mayor esmero, para que aquél resulte, después de ser consolidado con la sección transversal que se fija. La nueva capa de piedra será igualmente cilindrada, siendo la cantidad de agua que debe emplearse en el riego y el número de pases que con el cilindro haya de darse a la piedra, los necesarios para que llegue al grado de consolidación que el Ingeniero encargado juzgue conveniente. Se extenderá después el recebo a voleo, en la cantidad indispensable, y se volverá a pasar el cilindro compresor hasta que la superficie del firme quede completamente tersa y con el bombeo señalado. Pasado el tiempo que se estime necesario para la posterior consolidación por el tránsito, se barrerá el firme en igual forma que se ha indicado para el riego asfáltico superficial tipo A, procediéndose a continuación al extendido del betún asfáltico, a razón de tres (3) kilogramos por metro cuadrado y 10 litros de gravilla en iguales condiciones que se ha especificado anteriormente. Igualmente y transcurrido un mes, se repetirá la operación del riego y cilindro, a razón de un kilogramo por metro cuadrado, en la misma forma descrita también en el artículo precedente.

**Riego asfáltico, profundo o de doble penetración.**—Preparada la superficie como se ha indicado, se extenderá sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros en un espesor de siete (7) centímetros, la cual se cilindrará ligeramente, bañándola inmediatamente por penetración, con betún asfáltico, a razón de siete (7) kilogramos por metro cuadrado, cubriéndola después con una capa de piedra de tres (3) centímetros de espesor y tamaño de uno (1) a tres (3) centímetros, que se cilindrará y sobre la que se dará una capa de betún asfáltico a razón de tres (3) kilogramos por metro cuadrado. Se cubrirá con arena limpia, sílicea o gravilla porfídica, a razón de 10 litros por metro cuadrado, de un tamaño comprendido entre tres (3) y diez (10) milímetros, volviéndose a cilindrada después, con lo cual la calzada quedará dispuesta para el tránsito. Un mes después se barrerá la calzada y se efectuará un enlucido superficial, a razón de un kilo de betún por metro cuadrado, cubriéndose otra vez con arena gruesa o esquistas porfídicas del tamaño indicado, terminando la operación con el cilindro, como se deja dicho. Para el riego profundo o de doble penetración, se calentará el betún asfáltico hasta que alcance una temperatura de ciento cincuenta (150) a ciento setenta (170) grados, teniendo cuidado de no traspasar esta última, a fin de que no sufra alteración en sus cualidades esenciales.

**Observaciones comunes.**—Todos los riegos asfálticos, en caliente, se efectuarán en tiempo seco y de temperatura favorable, absteniéndose, por tanto, de efectuar aplicaciones de esa clase en los meses de Diciembre a Marzo, ambos inclusive.

Artículo 17. **Colocación de encañado y empedrado de cunetas.**—Se estima que en la mayoría de los casos podrán aprovecharse los bordillos y cunetas existentes en las calles, cuyos firmes hayan de ser objeto de tratamiento con riegos asfálticos. La rectificación o modificaciones que puedan exigir se realizarán por la Administración, con sus elementos, incumbiendo tan sólo al contratista la obligación de realizarlos con materiales nuevos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica y las cunetas empedradas con adoquines de pórfido diabásico o granito porfídico. Las dimensiones de los materiales, condicionales, modo de empleo y, en general, las características técnicas de esa clase de obra, serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes en el excelentísimo Ayuntamiento para las obras de empedrado con aquellos materiales, en cuanto no estén modificadas por este contrato en los elementos que define.

El ancho del adoquinado de las cunetas se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo oscilar entre once (11) y setenta y cinco (75) milímetros, y aparejando los adoquines con enjarjes o sin ellos, como se indican en cada caso.

Artículo 18. **Obra de conservación y tapado de calas.**—Las de conservación a cargo de la contrata, lo mismo en el período de la gratuita que en la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se produjeran por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolos en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado, conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva película asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en esta el desgaste natural, aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betún asfáltico existente en los intersticios, en términos que ese afloramiento parcial de la piedra no afecte, esencialmente, ni a la resistencia, ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio vendrá obligado el contratista a repararlo a su costa o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comience a desagregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnado que se estime próxima su desagregación, o la destrucción por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada. En estos casos, el contratista efectuará los bacheos precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiera sufrido alteración de importancia. Pero si el desgaste del enlucido se apreciare generalizado en la calzada para justifi-

ficar su reparación con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de todo el firme.

Al citar los precios de conservación retribuida se ha supuesto que por lo menos una vez durante los seis años de conservación total, será menester hacer preceder el riego general de un ligero, ascarificado del firme, con extensión de piedra mojada y de betún asfáltico, previniendo que no resulte por completo eficaz para lograr una buena conservación, la simple repetición de riegos asfálticos superpuestos.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras, habrán de encontrarse éstas en buen estado.

**Tapado de calas.**—Se efectuará éste en condiciones parecidas a las que se han fijado para la obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieren todos los elementos y se mantenga en la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que existiese antes de abrir la cala.

Se procurará que el rellevo y raicizado de las zanjas se realice por operarios de la contrata a los precios estipulados en este pliego.

Como en general sería difícil la consolidación del firme de piedra partida en la superficie de la cala, se tapará ésta construyéndose un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor en sustitución del afirmado. Sobre este cimiento se extenderá una capa de piedra de cinco (5) centímetros y de un tamaño comprendido entre uno (1) y tres (3) centímetros después de haber pintado la superficie del hormigón con betún asfáltico, a razón de un kilogramo por metro cuadrado.

Cilindrada la piedra se bañará con tres (3) kilogramos de betún, sobre el que se extenderá diez (10) litros de gravilla por metro cuadrado, imprimiéndola después de cilindrada con un kilogramo de asfalto, vertiendo nuevamente gravilla a razón de cinco (5) litros por metro cuadrado.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquélla.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que razonablemente puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiere practicado.

Artículo 19. **Reconocimiento de las obras.**—Transcurrido un mes de la terminación de las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de la misma para ver si se han ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y regl. de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente por cuenta del contratista la calle o calles donde hubiere de efectuarse la recepción, acopiando en montones la arena o gravilla que recubriese aquéllas para volver a ser extendida por sus operarios una vez inspeccionada la obra.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que esté perfectamente consolidada.

Para ver si se cumplen estas condiciones el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

La superficie lisa, unida y nivelada, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones, y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocido los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como las que sean precisas efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedra procedentes de su ejecución.

#### CAPITULO IV

*Medición de las obras que se ejecuten.—Valoración y abono de las mismas.—Cobranza de las calas, pago de impuestas y devolución de la fianza.*

Artículo 20. *Medición de las obras ejecutadas.*—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 21. *Precios tipos.*—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego con los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 22. *Relaciones valoradas.* Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de las públicas, una relación valorada, relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las pólizas relativas a las mediciones correspondientes de cada una de las obras ejecutadas, deberán estar firmadas por el contratista y el Ingeniero

públicas, el contratista o su representante; llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio, aplicando al número de unidades que resulten ejecutadas los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 23. *Abono de las obras.* El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a los que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 24. *Pago de las calas cobradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos contruidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicio del Excmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, las oficinas de Vías públicas harán las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excmo. Ayuntamiento.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala que exceda de diez metros cuadrados (10), deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención. Faltando ese requisito no se abonará la cala tapada, considerando que la obra realizada en ella no ha sido ejecutada.

Artículo 25. *Abono de la conservación*

*retribuida.*—Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esa clase de conservación que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose, para formarlas, de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o lineal de obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mencionado artículo 18.

Artículo 26. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutar las obras mencionadas por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los tres periodos de conservación y conservación gratuita y retribuida.

Al terminar este último periodo para cada obra, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinen en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, entenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que consten tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación del total de la obra.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones diversas.

Artículo 27. *Excesos de excavación.*—Se entenderá por exceso de excavación toda la que sea necesaria practicar para la creación de los diversos firmes asfálticos en profundidad mayor de diez (10) centímetros, ya que en la descomposición de los precios unitarios se incluye el valor del escarificado del firme en el espesor referido.

En las demás clases de obra, el exceso de excavación será el elemento de esta sobre la que quedará el espesor propio de cada una.



Para calcular el exceso habrá de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja. Del volumen total que así se obtenga para el movimiento de tierras se deducirá el correspondiente a la profundidad de diez (10) centímetros del escaificado, y la diferencia será el volumen que deba abonarse al contratista, siendo de advertir que en el precio unitario se ha tenido en cuenta el entumecimiento de tierras, y por tanto, que el metro cúbico se entiende medido en el terreno natural.

**Artículo 28. Precios contradictorios.**—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

**Artículo 29. Depósito de materiales.**—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil metros (1.000) cuadrados de pavimento y doscientos metros (200) lineales de adoquín de encintar, y doscientos (200) metros cuadrados de empedrado de cumetas.

**Artículo 30. Baja en los precios, caso de usarse en las obras material que se levanten procedentes del actual pavimento.**—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obra de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

**Artículo 31. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.**—El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él, para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

**Artículo 32. Plazos en que deberán realizarse las obras.**—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esas fechas contarse el plazo de ejecución y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo, en este caso, darles comienzo en el

plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación, y de un día si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra completamente terminada quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

**Artículo 33. Multas en que incurrirá el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.**—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiere dado el cumplimiento debido o hecho efectivo las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

**Artículo 34. Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza y caso de rescisión.**—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

**Artículo 35. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.** El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

**Artículo 36. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.**—

a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y con-

servación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus proveniente de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se producen con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación se efectuará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

**Artículo 37. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumentos de precios.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo, ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

**Artículo 38. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.**—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

**Artículo 39. Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todo y a cada uno de los precios tipos, consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra)

si no se hiciese baja, por los precios tipos; y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en décima). En todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**Artículo 40. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones y en la buena conservación y construcción.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena conservación y construcción de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

**Artículo 41. Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros.**—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto prescriben las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1922.

**Artículo 42. Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.**—Todos los dependientes y empleados, como demás auxiliares del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales, el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista a que dependientes de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

**Artículo 43. Obligación del contratista de seguir ejecutando estas obras de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.**—Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado los dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquel prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula, sin que en ninguna de ellas hubiese remanente, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 154 del Estatuto municipal.

**Artículo 44. Disposiciones legales supletorias.**—Además de las anteriores condiciones regirán en este contrato las del Pliego general de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de con-

diciones de empedrados con pórfido diabásico y granito porfídico, que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados, y a los que se ha añadido en la parte pertinente de este pliego.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTE CUYA DESCOMPOSICION FIGURA EN EL ESTADO UNIDO AL EXPEDIENTE DE SUBASTA

I  
Obras nuevas.

Metro cúbico de exceso de excavación, tres pesetas (3,00).

Metro cúbico de transporte del exceso de los productos de la excavación al vertedero o lugar que se designe, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón hidráulico, clasificación indicada en el artículo 9.º y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (48,90).

Metro lineal de encañado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por veintiocho (28) centímetros, sellado sobre cincuenta de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas con setenta y seis céntimos (11,76).

Metro lineal de encañado granítico curvo, apantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sellado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos (14,63).

Metro lineal de encañado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sellado sobre cincuenta de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, veinte pesetas con veintiocho céntimos (20,28).

Metro lineal de encañado granítico curvo, apantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sellado sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos (24,27).

Metro cuadrado de empedrado en cunetas sobre quince (15) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos (34,06).

Extensión, cilíndrica y recamado del metro cúbico de tierra, seis pesetas con un céntimo (6,01).

Metro cúbico de piedra porfídica del tamaño de tres (3) y cinco (5) centímetros, veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos (29,32).

Metro cúbico de piedra porfídica, de tamaño de uno (1) a tres centímetros, o gravilla porfídica, de tres (3) a uno (1) centímetros, veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (29,78).

Metro cúbico de arena de marea o río, siete pesetas con setenta y seis céntimos (7,76).

Metro cuadrado de escarificado, con una profundidad media de diez centímetros, cuarenta céntimos (0,40).

Metro cuadrado de cilindrado, hasta la completa consolidación en espesores menores de quince (15) centímetros, once céntimos y medio (0,15).

Metro cuadrado de riego superficial tipo A, incluida la preparación del fir-

me, tres pesetas con setenta y siete céntimos (3,77).

Metro cuadrado de riego superficial, tipo B, incluida la preparación del firme, siete pesetas con siete céntimos (7,07).

Metro cuadrado de riego asfáltico de doble penetración, incluida la preparación del firme, once pesetas con treinta y ocho céntimos (11,38).

II  
Calas y hundimientos.

Metro lineal de reinstalación de encañado granítico, recto o curvo, de catorce (14) por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con catorce céntimos para calas y dos pesetas con treinta y seis céntimos para hundimiento (2,40 y 2,36).

Metro lineal de reinstalación de encañado granítico, recto o curvo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimo (2,36 y 2,61) para hundimientos.

Metro cuadrado de reconstrucción del empedrado de cunetas sobre hormigón hidráulico de quince (15) centímetros, lecho y juntas de mortero, diez pesetas para calas y once pesetas con cuatro céntimos para hundimientos (10,00 y 11,04).

Metro cuadrado de reconstrucción de las almiradas con riego asfáltico sobre cimiento de veinte (20) centímetros de hormigón, once pesetas con cuarenta y un céntimo para calas y doce pesetas con treinta y siete para hundimientos (11,41 y 12,37).

Metro cúbico de relleno y macizado de zanjas, una peseta con ochenta céntimos (1,80).

Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas, imperfectamente consolidadas, relleno y macizado de las mismas, tres pesetas (3,00).

III  
Conservación retribuida.

Metro lineal de conservación durante un año, de encañado granítico nuevo, recto o curvo, instalado por esta contrata, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales, cinco céntimos (0,05).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, del empedrado de las cunetas, diez céntimos (0,10).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de encañado asfáltico superficial, tipo A, sesenta céntimos (0,60).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de encañado asfáltico superficial, tipo B, cincuenta céntimos (0,50).

Metro cuadrado de conservación, durante un año, de revestimiento asfáltico con riego de doble penetración, treinta y cinco céntimos (0,35).

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero de Vías públicas de Ensanche, José Casasa.—El Ingeniero de Vías públicas de Interior, Francisco Sarasola.—Conforme el Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

## Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de Septiembre de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 200.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cumpli-

miento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de optar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue; porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representa-

ción de otro o de cualquier Sociedad deberá incurrir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.412 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de la

estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato del trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la felación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero

de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 23 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º: El Secretario interino, Luis M. Crespo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel tim-

brado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente. “Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras de firmes especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam ordinario con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en caliente, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos por un período de dos años para los de riego asfáltico superficial, y de tres, para los de riego asfáltico profundo, anunciadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo. S—1794

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Pedro Muñoz, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 1, para Maestro; 5.461 habitantes; vacante en 9 de Mayo de 1929 por traslado.

Ciudad Real, 18 de Junio de 1929. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Pablo Vidal.

P—851

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Guadalajara, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niños, número 2; 12.408 habitantes; vacante por traslado voluntario.

Fontanar, Ayuntamiento de ídem.

Escuela mixta para Maestra; 181 habitantes; vacante por jubilación.

El Cubillo de Uceda, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas; 519 habitantes; vacante por traslado voluntario.

Alhalete de Zorita, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas; 1.085 habitantes; vacante por traslado voluntario.

Pastrana, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada de niños; 2.543 habitantes; vacante por traslado voluntario.

Se anula del anuncio publicado en la GACETA del día 13 de Junio último, la Escuela mixta de Adobes, por estar provista en propiedad; y se hace presente que la Escuela de Fuentelabiguera, publicada en la misma GACETA como mixta, debe ser unitaria de niños.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Anulación.

Vista la publicación de vacantes de Escuelas de esta provincia en la GACETA del 13 de Junio último y resultando que aparece como vacante la Escuela mixta para Maestro de Fuenzavián, en esta provincia; siendo así que se encuentra provista en Maestra propietaria, se anula el anuncio de la mencionada vacante que por error se remitió para su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 4 de Julio de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan Ruiz.

P—914 y 930

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Tabescán, Ayuntamiento de Lladorre; Escuela mixta para Maestro; 279 habitantes; vacante en 5 de Abril de 1929 por excedencia.

Castellás, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 124 habitantes; vacante en 11 de Julio de 1929 por traslado.

Almacellas, Ayuntamiento de ídem; Dirección para Maestro; 2.559 habitantes; vacante en 16 de Julio de 1929 por traslado.

Parroquia de Ortó, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 176 habitantes; vacante en 26 de Junio de 1929 por traslado.

Vallbona de las Monjas, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 699 habitantes; vacante en 28 de Junio de 1929 por traslado.

Sorribas, Ayuntamiento de La Vansa; Escuela unitaria para Maestra; 80 habitantes; vacante en 22 de Junio de 1929 por separación.

Lérida, 22 de Julio de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Francisco Araujo.

P—1016

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

MÁLAGA

Habiéndose notificado a este Banco el extravío del resguardo del depósito transmisible número 2.599, de pesetas nominales 74.750 en obligaciones del Ayuntamiento de Málaga, emisión autorizada en 17 de Diciembre de 1878, expedido por esta Sucursal el día 10 de Abril de 1901 a nombre de D. Francisco Galwey Mongrand y endosado el día 16 del mismo mes y año a favor de Mr. Alberto Cachal Ibarcq Campagne, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, considerando nulo el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 30 de Julio de 1929.—El Secretario, E. Bretillard.

X—3147

### CANAL DE URGEL

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado destinar la suma de 500.000 pesetas a la amortización, por subasta, de cupones de sus obligaciones de vencimientos 31 de Diciembre de 1867, 1868 y 1869, y 30 de Junio de 1868 a 1929, ambos inclusive, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del convenio con sus acreedores.

Al efecto, se celebrará la correspondiente subasta en el domicilio social, pasco de Gracia, 73, principal, el día 16 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde, admitiéndose proposiciones de venta hasta el precio máximo de 15 pesetas por cupón, valor nominal del mismo, los lunes, martes y miércoles no festivos, desde el lunes día 19 de los corrientes al miércoles día 11 de Septiembre próximo, de nueve a doce de la mañana. Al efectuar el pago de los cupones comprendidos en las proposiciones aceptadas, se deducirá de los mismos el correspondiente impuesto de Utilidades.

Las condiciones que habrán de cumplirse y reglas que se seguirán en las diversas operaciones estarán de manifiesto en el propio local y se facilitarán a cuantos lo soliciten, debiendo advertir que, con arreglo a dichas condiciones, sólo serán admitidas las proposiciones que hayan sido firmadas antes del acto de la subasta.

Barcelona, 9 de Agosto de 1929.—El Secretario interino, José Tejada.

X—3148

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CELANOVA

D. Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente promovido por Generosa Abrio Montes, vecina de Outeiro del Mosteiro, Municipio de Ramiranes, se declaró la ausencia en ignorado paradero de su esposo Mancio Feijoo Miquez, vecino del indicado Outeiro; lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 186 del Código civil.

Dado en Celanova a 29 de Julio de 1929.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario, José Prieto.

X—3149

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AZPEITIA

Licenciado D. Vicente Pereda y Soto, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía que después se expresarán, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Azpeitia a 2 de Agosto de 1929; el señor D. Pedro María Marroquín y de Tolvalina, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos entre partes, como demandante, D. Domingo Uranga y Belamenda, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Estena, representado por el Procurador D. Cruz María Echeverría y defendido por el Letrado D. Ignacio Pérez Arregui, y como demandados D. José Gregorio Azpiazu y Múgica, vecino de Zumárraga, los que se crean perjudicados con la declaración de presunción de muerte de D. Ramón Uranga y Júdez; y el Sr. Fiscal, no habiendo comparecido aquéllos, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre presunción de muerte del citado D. Ramón Uranga y Júdez,

Fallo que declarando, como declaro, la presunción de muerte de D. Ramón Uranga y Júdez, hijo legítimo de don Pedro y de doña Josefa Ignacia, natural y vecino que fué de esta villa, debo ordenar y ordeno, a los efectos legales que procedan, la publicación de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Marroquín.

Publicación.—Lérida y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, en la audiencia pública de este día.

Azpeitia, 2 de Agosto de 1929, de que certifico.—Ante mí: Vicente Pereda.”

Lo testimoniado es conforme a su original; y para su publicación en la GACETA DE MADRID, a los efectos acordados, expido el presente en Azpeitia a 3 de Agosto de 1929.—El Secretario, Vicente Pereda.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Pedro María Marroquín.

X—3150

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SECCION CENTRAL. — PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Julio próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
	QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS AL SER COLOCADOS	O SITUACIÓN ACORDADA	
D. Pedro Escudero Carrillo.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Toledo.....	Separación y baja en el escorialón .....	En virtud de expediente.
José Manuel Nogales Camacho....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Tarragona .....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Sevilla.....	"
Mariano García Bravo .....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Sevilla.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Tarragona.....	"

Madrid, 6 de Agosto de 1929.—El Jefe de la Sección Central, Eduardo Ponce de León.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

3.430

COSIA PUIG, Miguel; de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, ojos azules, cara redonda, bien parecido, y domiciliado últimamente en Crevillente (Alicante), Curva, número 2; comparecerá dentro del término de quinto día hábil, y hora de las once, ante el Juzgado de Instrucción de Elche, con objeto de ser oído a tenor de los cargos que le resultan en la causa número 32 de 1929 por el delito de robo, contra Francisco Sánchez Belén (a) "Tremendo", parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar.

6595

3.431

FERNANDEZ SUIZA, Carmen; de veintidós años de edad, soltera, natural y vecina de Manchones, hija de Nicolasa Suiza Gómez, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Catalunya, dentro del término de diez días, para recibir la declaración en la causa que se instruye en dicho Juzgado con el número 31 del corriente año, por infanticidio, previniéndola que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

6539

3.432

GARCIA BLAZQUEZ, Concepción; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Pez, número 6, segundo derecha; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, y Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ampliar su declaración en causa por hurto, sumario número 975 de 1928, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

6600

3.433

HUMANES MARTINEZ, Juan; domiciliado últimamente en Río Tinto; comparecerá el día 28 de Junio, a las once horas, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén para asistir al juicio oral en causa por disparo y lesiones instruida por el

Juzgado de Marlos, bajo el número 109 de 1928, contra Manuel Reyes Chinchilla y otro.

6615

3.434

LANTUNDO RODRIGUEZ, Natalin o Florentina; domiciliada últimamente en Irún; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa) a fin de ser oída en causa por estafa, número 121 de 1929, instruida por virtud de denuncia formulada por Santiago Rodríguez contra la citada y Marcelino Suárez.

6565

3.435

LEITAO, Joaquín; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), a fin de recibir la declaración y ofrecerla el procedimiento en causa por hurto, número 131 de 1929, instruida por virtud de denuncia formulada por el citado, por sustracción al mismo de 1.158 francos.

6566

3.436

LOZARO MARTIN, Manuel; de cuarenta y cinco años de edad, soltero, industrial; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de O'Donnell, número 36; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para llevar a efecto diligencias solicitadas por el Ministerio fiscal en sumario número 282 de 1928, por estafa.

6565

3.437

MARESCA GONZALEZ, Eloy; domiciliado últimamente en Madrid, travesía de la Ballesta, número 2, principal, derecha; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ampliar su declaración en causa por hurto, número 269 de 1921, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

6601

3.438

MAYA SALGUERO, José; vecino de Linares, con cédula personal número 353; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en el sumario número 79 de 1928, por hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

6636

3.439

MORENO DOMINGUEZ, Eusebio; de Villarrubias; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, con el fin de declarar en concepto de denunciado, en el plazo de cinco días, en el sumario que se sigue con el número 42 del corriente año, por corta y extracción de leña; aper-

cebido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6663

3.440

PEREZ LOPEZ, Rafael; vecino de Zújar; comparecerá en el Juzgado de Baza dentro del término de diez días, para recibir la declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

6590

3.441

SIGERA, Andrés; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 3; comparecerá, en término de diez días, para declarar en sumario que se sigue en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial, por lesiones de Rafael Bartilomé Bravio, y daños por accidente de automóvil el día 13 de Mayo de 1928.

6692

3.442

JUANA, Fernando de; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sallre, número 28; comparecerá el día 22 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otro.

3.443

LOPEZ, Andrés; comparecerá el día 20 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo.

3.444

PAIS INFUESTA, José; hijo de Manuel y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Segovia, número 13; comparecerá el día 22 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

3.445

PLAZA GARCIA, Bartolomé; hijo de Antonio y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle de Hermines Campí; comparecerá el día 27 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Antonio Jiménez.

3.446

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Amador; hijo de Gregorio y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Doctor Santero, número 17; comparecerá el día 29 del actual ante

el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Carlos Gallostra,

3.447

SANCHEZ VARGAS, José; hijo de Juan y de Manuela; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 31; comparecerá el día 29 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto y estafa, instruido contra el mismo y otros.

3.448

SANTIAGO MOLINA, Angel; hijo de Rafael y de Carmen; domiciliado últimamente en Madrid, Jerónimo Lorente, número 8; comparecerá el día 29 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otros.

3.449

URIAS ORIAS, Ricardo; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 39; comparecerá el día 20 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento militar de de Enjuiciamiento criminal, 644 de Marina.*

4.462

ABAJO, Carmelo; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. 6624

4.463

ABARCA MONTEAGUSO, Antonio; hijo de Marcos y de Leonor, natural de Daroca (Zaragoza), de estado soltero, profesión cocinero, de veinte y cuatro años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesonero Romanos, número 15, piso cuarto; procesado por hurto en sumario número 266 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 6603

4.464

ABELEDÓ FLORES, Indalecio Antonio; de veintiséis años, hijo de Gumersindo y de María, de estado soltero, natural de Bañobre y vecino de Barcelona; domiciliado últimamente en el bar Chiruguito, de la plaza de Palacio, de profesión empleado; procesado en causa número 276 de 1929, sobre hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6536

4.465

ALABARCE GIMENEZ, Encarnación; vecina de Granada, Camino Nuevo del Cementerio, cueva, natural de Itrabos, hija de Luciano y de Encarnación, de veintiséis años; procesada en causa por el delito de desorden público, número 56, de 1919; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica. 6670

4.466

ARANZABE GARCIA, Ramón; natural de Bilbao, de profesión portero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas son: una pequeña cicatriz en el labio superior, pelo castaño un poco rizado, bajo, delgado, con un pie torcido, que le produce una leve cojera; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Arco del Teatro, fonda; procesado en causa número 319 del año actual, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6533

4.467

AROCA URBINA, Eusebio; natural

de Alcollarín, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, Pasaje Espinell, número 31, segundo, primera; procesado por hurto, en sumario número 988 de 1928; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 6653

4.468

ARIAS GARCIA, Lucas; hijo de María, de veintitrés años, natural de Mataluenga y vecino últimamente de San Miguel de la Ceana y de oficio minero; Tomás Barroso Terales, hijo de Ramiro y de Antonia, de veintisiete años, natural de Navedo y residente últimamente también en San Miguel de la Ceana, de profesión herrero; Feliciano Agudín Rodríguez, hijo de Antonio y Florentina, de veinte años, natural de Viso, residente últimamente en Villager y de oficio minero; Celestino Alonso González, hijo de Francisco y de María, de diez y nueve años de edad, natural de Naviego y residente últimamente en Villager y de oficio minero; Benjamín Alonso González, hijo de Francisco y de María, de veinte años, natural de Naviego y residente últimamente en su pueblo, de oficio minero, y Vicente Martínez Urdain, hijo de Calixto y de Obdulia, de veintinueve años, natural de Langreo, residente últimamente en Caboalles de Abajo y de oficio minero; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el plazo de diez días, a fin de ser reducidos a prisión, y una vez ratificada ésta, ponerlos a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de León, procesados en la causa número 17 de 1919; advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, serán declarados rebeldes. 6685

4.469

ATIENZA NORRO, Francisco, (a) "Canana"; de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de María, de oficio del campo y sin instrucción y con antecedentes penales, natural y vecino que fué de El Gastor y en la actualidad sin domicilio fijo, de estatura alta, ojos castaños, pelo canoso, cejas arqueadas, pintado de viruelas en la nariz, cuyo actual paradero se ignora, y procesado en causa número 116 de 1928, que pende en el Juzgado de Olvera por varios hurtos de prendas de vestir; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción, en el término de diez días, para ser constituido en prisión provisional por dicha causa si no presta fianza de 1.000 pesetas, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde. 6559

4.470

AURIOLES RUIZ, Raimundo; natural de Carratraca, de veinticuatro



años de edad, domiciliado últimamente en Utrera y procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6697

4.471

**CABALLERO BERNAR, Alfonso;** hijo de Juan y de Emérida, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, profesión músico, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Monjuich, frente de la Mamella, barraca número 5, y procesado por hurto, número 672 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Antonio Codorniu, por tener decretada su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

6589

4.472

**CALVO, Jacinto;** comerciante y vecino de La Muedra, y Antonio Pérez Más, comerciante y vecino de Aldealseñor, partido judicial de Soria, cuyos actuales paraderos se ignoran, y procesados por el delito de alzamiento de bienes en la causa número 37 de 1929; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria para recibirles declaración e ingresar en Prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

6702

4.473

**CARRANZA DELGADO, Francisco;** de treinta y cuatro años de edad, hijo de Fernando y de Antonia, soltero, liencero, natural de Badajoz, vecino de Plasencia, donde ha residido últimamente, y procesado como encubridor de robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Plasencia para ingresar en la Cárcel por haberse decretado su prisión, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

6560

4.474

**CASTRO RODRIGUEZ, Francisco;** de unos treinta años de edad, casado con Encarnación Saco, jornalero, hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de San Pedro de Renfe, Ayuntamiento de Lánzara; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sarria (Lugo) a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada en causa por tentativa de homicidio, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

6695

4.475

**CORTES CORTES, Antonio;** de cuarenta años, soltero, esquilador, natu-

ral de Fuensanta de Martos, hijo de Juan y de Rosalía; procesado en causa instruida por hurto número 226 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del señor Cámara, para constituirse en prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6675

4.476

**CORTES HEREDIA, Juan;** natural de Badajoz, soltero, profesión gitano, tratante, de treinta y dos años de edad, y Máximo Rodríguez Contreras, natural de Badajoz, profesión gitano, tratante, de treinta años de edad, ambos sin domicilio fijo; procesados por hurto de caballerías; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Aracena para constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en causa número 52 de 1929.

6535

4.477

**CORTES JIMENEZ, Miguel;** de unos veinticuatro años de edad, estatura pequeña, delgado, moreno, gitano, pelo negro, nariz regular, sin tener la barba muy poblada, con cédula personal número 5.826, expedida en 5 de Septiembre de 1927, vecino de Linares, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en el sumario número 79 de 1928, por hurto de una caballería, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6637

4.478

**CRUZ EXPOSITO, José de la;** natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión vidriero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 44, bajo; procesado en causa número 73 de 1929 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

6558

4.479

**ESTEFANEL VILA, Jaime;** natural y vecino de Barcelona, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Giner, número 27; procesado en causa número 270 de 1929, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau y Batlle, para respon-

der de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6651

4.480

**FARELO, Joaquín;** súbdito portugués, que residió en la Isla de Canela; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte en el término de diez días, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que contra el mismo le resultan en causa que se sigue en dicho Juzgado con el número 87 de 1928, por abusos deshonestos, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

6587

4.481

**FERNANDEZ DOMINGUEZ, Manuel;** hijo de Hilario y de Eulalia, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y nueve años de edad; domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 28, segundo; procesado por hurto en sumario número 196 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de notificarle un auto declarándole procesado y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6652

4.482

**FERNANDEZ VILLAESCUSA, Gabriel;** natural de Priego, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle de Blanco Belmonte, número 17; procesado por estafa, en causa número 51 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado especial, calle A. Apodaca, 2, en Sevilla, cuya estafa la realizó al Banco Hispano Comercial.

6701

4.483

**FIGUERAS ROS, Francisco;** hijo de Francisco y de Francisca, natural de Pallejá (San Felip de Llobregat), de estado casado, profesión del comercio, de treinta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Sans, número 247, bajos; procesado en causa número 368 de 1927, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de la ciudad condal, Secretaría de don José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6537

4.484

**FIOL FLORES, Rafael;** de veinte y ocho años de edad, hijo de Rafael y de Eloísa, natural de Catacaos (República del Perú) y residente últimamente en Palma de Mallorca, casado y con instrucción; como comprendido en el número primero del

plena 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Figueras, dentro del término de diez días, a fin de haberle un requerimiento ordenado por la Superioridad y notificarle dicha resolución judicial en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 37 del corriente año, sobre desobediencia a la Autoridad; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 6551

4485

FONSECA SALES, Manuel; natural de Alicante, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Josefa; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Ramón Juan, 12; procesado en causa número 73 de 1929, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 6557

4.486

GARCIA AZNAR, Miguel; hijo de Miguel y Josefa; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión carpintero, de cincuenta y cinco años de edad, y cuyas señas son: estatura baja; pelo canoso, ojos grises, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 18; bajo; procesado por hurto, en sumario número 1.160 de 1928; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 6664

4.487

GARCIA CASTILLO, Antonio; domiciliado últimamente en Almorosa; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para constituirse en prisión en causa instruida por fianza de armas, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. 6682

4.488

GARCIA Y GARCIA, Angel Justiniano; natural de Arévalo (Ávila); de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Isidro y Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ramón del Valle, número

14, portería; procesado por estafa en causa número 174 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será considerado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 6513

4.489

GARCIA NIETO, José Antonio; soltero, de veintidós años de edad, de profesión carpintero, hijo de Antonio y de María Ignacia, natural de la parroquia de Macolera, partido de Peñaranda, provincia de Salamanca, vecino La Coruña, habiendo tenido su último domicilio en dicha ciudad, calle de San Andrés, número 147; procesado en sumario que con el número 2 de 1928 se le sigue en el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña; comparecerá dentro del plazo de ocho días, con objeto de ser emplazado y reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 6567

4.490

GIU, Antonio; de profesión chofer, vecino últimamente de Sevilla, en el Cerro del Aquila, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Palma del Condado (Huelva), sito en la calle de Antonio Maura, número 2 duplicado, en el término de diez días, con objeto de constituirse en prisión dictada en la causa que contra dicho procesado se instruye por el delito de daños, bajo el número 26 de 1929; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 6677

4.491

GIL PEREZ, José; de veinticuatro años, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, calle Guardia, número 41 (Casa de la Coja); procesado en causa número 287 de 1929, sobre robo; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, Secretaría de D. Tomás Blang y Sana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6536

4.492

GOMEZ CASTELLANOS, Irene María; de cincuenta y tres años, hija de Antolín y Manuela, viuda, sus labores, natural de Viveros, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en la calle Independencia, número 6, primero, segunda, penada en méritos de sumario número 351-1153 de 1927, por corrupción de menores, seguida ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sur, de Barcelona; comparecerá en el término de ocho días ante el mismo al objeto de ser reducida a prisión,

bajo apercibimiento de pararle el perjuicio pro eadente en derecho. 6554

4.493

GONZALEZ MENDOZA, Federico; natural de Lima, de veintidós años de edad, soltero, músico, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa en causa número 382 del corriente año, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6589

4.494

GONZALEZ FERNANDEZ, Leopoldo; de treinta y ocho años, hijo natural de Dolores González Fernández, natural de Fuencanta de Martes provincia de Jaén, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 27; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo con el número 454 del año 1924, por el delito de estafa. 6608

4.495

GONZALEZ GOMEZ, Rufina Luisa; hija de Juan y Balbino, natural y vecina de Madrid, de estado soltera, sus labores, de treinta y seis años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color del rostro moreno; domiciliada últimamente en la calle de Valencia, número 2; bajo; procesada por estafa en causa número 431 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Castro, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 6509

4.496

GUARDIA GUIRADO, José; natural de Solvillán (Granada), de estado soltero, profesión alpargatero, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Arco del Teatro, número 8, primero primero, y procesado en causa número 388 de 1929 sobre lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Alarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6619

4.497

GOMEZ, Iglesias, (a) "el Compartito", y Gabriel Olmedo Aparicio, (a)

"el hijo del tío Nito", cuyas demás circunstancias y últimos domicilios se ignoran, y procesados por el delito de estafa, sumario número 554 de 1929; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 5607.

4.198

JIMENEZ FAJARDO, Luis; gitano, vecino de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de San Fernando con objeto de notificarle auto de procesamiento, oírle en indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en causa número 17 de 1929, instruida contra el mismo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6690 y 6691

4.499

LOPEZ GUTIERREZ, Francisco; vecino de Granada, calle de Alhacaba, número 41, y procesado en causa por el delito de estafa, número 119 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 6669

4.500

MALO EXPOSITO, Roberto; hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Pablo, número 48, y procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión. 6549

4.501

MARTIN SIMON, Juana; hija de Isidro y de Inés, natural de Baños de Montemayor (Plasencia), de estado soltera, profesión prostituta, de veinticinco años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Barco, número 3, y procesada por daños en sumario número 732 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar. 6692

4.502

MARTINEZ CAPARROS, Juan; hijo de Diego y de Josefa, natural de Ma-

zarrón, de estado soltero, profesión ladrillero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Olmo, casa de dormir, y procesado en causa número 484 de 1928 sobre resistencia, para llevarse a efecto el auto de prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Eramoneta, de Barcelona, Secretaría de don Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan). 4.703

MARTINEZ MARTINEZ, Francisco; natural de Valladolid, de estado viudo, profesión mecánico, de cuarenta y ocho años, hijo de Ramón y de Juana; domiciliado últimamente en Madrid, posada del Peñón, cuarto número 89, piso tercero; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés, con el fin de ser constituido en prisión, en sumario número 292 de 1927. 6610

4.504

MARTINEZ MENDANO, Manuel; natural de Burriana, de estado soltero, de profesión marinero, de veinte y siete años de edad, hijo de Lucindo y de Manuela; domiciliado últimamente en Valencia, Avenida de los Aliados, parador del Puerto; procesado en causa número 471 de 1928, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 6795

4.506

MARTINEZ RODRIGUEZ, Manuel; hijo de José y de Lisarda, natural de Santander, de estado soltero, profesión pañero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en Bilbao; procesado en el sumario número 423 del año 1928, por el delito de hurto y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 6656

4.506

MENQUELE FERRER, José; hijo de Ramón y de Mercedes, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión impresor, de veintidós

años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Museo, número 21 bajos; procesado en causa número 956 de 1928, sobre hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau y Lulle, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6554

4.507

MIRALLES, Ramón Tomás; natural que dijo ser de Tortosa, aparenta tener veintisiete años de edad, quien estuvo últimamente en Vilaverde, pero dedicarse a la reería de ganado vacuno, y cuyo actual paradero se ignora; sus señas son; estatura regular, cabello castaño obscuro, ojos menudillo, nariz recta, color sano. Lleva un diente de oro en la encía superior del lado izquierdo, teniendo cortados los dedos índice y medio de la mano derecha, en la segunda falange, vista blusa negra de ganadero, pantalón de lanilla color ceniza, rayado, calza l-pargatas blancas, lleva en el cuello un pañuelo blanco de seda con nudo, usa gorra y faja negra, sin aparecer otros datos con respecto al mismo; el cual se halla procesado en causa sobre estafa, número 13 de 1929, que se sigue en el Juzgado de instrucción de Montblanch, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el referido Juzgado dentro del término de diez días, a los efectos de la prisión que tiene decretada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde. 6617

4.508

MORA PORTELL, Fernando; hijo de Battista y de Pelegrina, natural de Albaida (Valencia) de estado soltero, profesión sillerero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Medicoja, número 8, Bar, bajos; procesado en causa número 288 de 1929, sobre lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Aiarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el mismo. Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6638

4.509

MORENO PRADO, José; de unos treinta y cinco años, jornalero, suponiéndose natural de Ciudad Real, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de Mércida, de Valencia, con el número 172 de 1928 sobre lesiones, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el expresado Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en su caso. 6638

4.510

MORILLO PALACIO, Francisco, (a) "el Trigo"; hijo de Juan e Isabel, natural de Campillos (Málaga), vecino que se dice ser de Sevilla, calle Marqués de Esquivel, número 7, de estado soltero, de ocupación ajustador mecánico, de treinta y cinco años de edad, con instrucción; procesado por hurto en causa número 141 de 1929, se presentará ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, por la Secretaría de D. Joaquín Poyatos, o se constituirá en la prisión de la misma capital, en el término de diez días, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

6699

4.511

MUÑOZ, Juan; profesión del Comercio, domiciliado últimamente en Valencia, en la Gran Vía de Jesús y María, número 8; procesado en causa número 154 de 1929 por el delito de alzamiento de bienes, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

6622

4.512

NARANJO RUIZ, José; hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Utrera, de estado soltero, profesión albañil, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Villanueva; procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla.

6700

4.513

ORELLANA TORRES, Manuel; de treinta y siete años, hijo de Domingo y de Teresa, de estado soltero, natural de Barcelona; procesado en causa número 240 de 1929, sobre tentativa de robo; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. Secretaría de D. Tomás Riera y Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6652

4.514

PELAEZ GUTIERREZ, Isidro; natural de Villasabariego, provincia de León, de estado casado, profesión mecánico, de veintinueve años, hijo de Melquiades y Emilia, domiciliado últimamente en Cómputa; procesado por estafa en causa número 157 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6614

4.515

PEREZ BERENGUER, José; hijo de Joaquín y de Josefa, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Alicante, y procesado por hurto en sumario número 268 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Alicante, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

6584

4.516

PEREZ DE MENDIOLA, Justo; cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tenerife, número 15, y procesado por estafa en sumario 377 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

6605

4.517

RAMOS MORALES, Miguel; natural y vecino de Tarazona, de estado soltero, profesión aserrador, de diez y nueve años de edad, hijo de Tomás y de Casimira, y procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en sumario número 90 de 1929, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

6709

4.518

RIO TOVAR, Josefa del; de cuarenta y ocho años de edad, hija de Anastasio y de Cristina, casada con Sabino Pozas Barrasa, natural de Dueñas, partido y provincia de Palencia, residente últimamente en Figueras, sin profesión especial, con instrucción; como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Figueras, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 41 de 1928 sobre bigamia.

6550

4.519

ROMAN RODRIGO, Emilio; de profesión chofer, domiciliado últimamente en Almería y procesado por estafa en el sumario número 85 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6639

4.520

SALAZAR FERNANDEZ, Valentín; hijo de Cristóbal y de Josefa, y José Yaquez Silva, gitanos y procesados en la causa número 41 de 1929; comparecerán en término de cinco días a constituirse en la prisión del partido de Almadén, para notificarles el auto de procesamiento y demás diligencias consiguientes, como comprendidos en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

6638

4.521

SANCHEZ, Joaquín, (a) "Madriles"; domiciliado últimamente en Las Irías; procesado por hurto en causa número 53 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Reus; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

6619

4.522

SESEÑA CORREA, Emilio; hijo de Vicente y de Manuela, natural de Sepeña, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 27; procesado por estafa en sumario número 265 de 1928; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Colmenar Viejo, a fin de notificarle el auto de conclusión, emplazarle y requerirle.

6665

4.523

SMITH, George; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por estafa en el sumario número 170 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante la cárcel de dicha capital, para que se constituya en prisión; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

6658

4.524

PARGARAY, Juan; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

6623

4.525

URUEÑA PRIETO, Sócrates; natural de Mota del Marqués (Valladolid), hijo de Andrés y María, de estado soltero, profesión ebanista, de veinte y tres años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alonso del Barco, número 4, principal, número 4; procesado por atentado y lesiones en causa número 301 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte. Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

6681

4.525

VELASCO LUCAS, Salvador; hijo de Feliciano y Margarita, natural de Covarrubias (Burgos), de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Conde de Aranda, número 3; procesado por hurto en sumario número 1.457 de 1928; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 6606

4.527

VERDU, Mariano, (a) "el Huertano"; domiciliado últimamente en Murcia; procesado en causa número 114 de 1929, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido. 6684

4.528

VIVES VENTURA, Fidel; natural y vecino de Villafranca del Panadés, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y tres años de edad, el cual acostumbra a guiar automóvil, autorizado para ello por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona; domiciliado últimamente en la calle Coll, número 5; procesado por homicidio por imprudencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Villafranca del Panadés, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 6707

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente edicto que se insertará tres veces en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, por el plazo de tres meses cada una, se hace saber el fallecimiento del Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Atanasio Díaz Bernardo y González, que con anterioridad sirvió los de Cañete, Cuenca, Mondoñedo, Seris, Valencia de Don Juan, Castellote, Benabarre, Caslrogeriz, Coín, Fuentes de Cantó, Bujalance y Cazalla de la Sierra, así como también que sus herederos han promovido para la devoción de la fianza el expediente que preceptúan los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento; y en sum-

plimiento de dichos preceptos se llama por este medio a todos a aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, a fin de que presenten la oportuna reclamación dentro de expresados plazos.

Se hace constar que esta es la tercera y última inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Junio de 1929.—El Secretario, Fernando Sánchez.—El Juez, Fernando Conde Hidalgo. JO—6635

#### ANDUJAR

D. Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Ramón Díaz Catena, vecino de Ubeda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se sigue bajo el número 46 de 1928, sobre estafa.

Dado en Andújar a 18 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6530

D. Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Antonio Gutiérrez Sánchez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 88 de de 1929, sobre hurto de caballerías.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6640

D. Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Vicente López Ibáñez, que ha tenido su domicilio en Valencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; ofreciéndole por medio del presente las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sumario número 127 de 1927, sobre robo de mercancías.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6641

Don Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Pedro Guerrero Castaño, que se ignora su paradero, para que comparezca, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar, a recibirle declaración, en término de diez días, desde la publicación de este edicto, en su-

mario número 184 de 1928, sobre estafa y exacciones ilegales.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado y Astrain.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6642

Don Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al hijo de Lorenzo León Morales, llamado Félix, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario número 102 de 1929, sobre abusos deshonestos.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado y Astrain.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6643

Don Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, dispongan se proceda a la detención de Antonio Rodríguez Vázquez y de Julián del Campo, los cuales tenían un establecimiento de tejidos y paquetería en esta ciudad, en la calle Dulce Jesús, habiéndose fugado e ignorándose su paradero, sabiéndose que el Julián del Campo es vecino de Almendralejo, y caso de ser detenidos, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, sumario número 146 de 1929, sobre alzamiento de bienes.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezuado y Astrain.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Domínguez. JO—6644

Don Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda a la detención de los gitanos apodados "El Lila" y "El Finito" de los cuales se ignora el paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso favorable; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 114 de 1929, sobre hurto de caballerías contra Pedro Bermúdez Fernández.

Por el presente edicto se cita y llama a José Gómez Sánchez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, haciéndole por me-

JO—6645

Don Manuel Cabezuado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a José Gómez Sánchez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, haciéndole por me-

del presente el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sumario número 69 de 1929 sobre robo.

Dado en Andújar a 21 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel Cabezaudo.—El Secretario, P. S. M., Isidro Domínguez. JO—5815

ARCHIDONA

Don Manuel Puertas Olivares, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita a los individuos Manuel Jiménez Flores, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo, natural que se dice ser de Osuna y vecino de Granada, domiciliado en la calle Alparateros, número 17, y José Binguillón Solo, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural que se dice ser de Posadas y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Ramilla, número 11, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario número 27 del año actual que se sigue por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de expresados individuos, y caso de que sean habidos, se pongan en la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona a 19 de Junio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Manuel Puertas. JO—6647

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Alejandro García Gómez, Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente, se cita y llama a Eusebio Díaz González, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente residió en Burdeos (Francia), rue de Fu, número 22, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye en el mismo con el número 25 de 1929 sobre muerte de la vecina que fué de San Esteban del Valle Bonita Díaz González, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro a 19 de Junio de 1929. El Secretario, Guzmán Domingo.—El Juez, Alejandro García Gómez. JO 6586

AYAMONTE

D. Antonio García de la Vega y Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a los parientes más próximos del súbdito portugués Antonio Rodríguez Palma, de

veintitín años de edad, que estaba al servicio, como vaquero, de Pedro Vaz González, vecino de Lepe, residiendo en la finca de este término, al sitio El Canario, de dicho término a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días para declarar cuanto sepan sobre la muerte del referido, que fué hallado ahorcado, pendiendo de un árbol, por una cuerda, en término de dicha villa; haciéndoselles, al propio tiempo, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue en este Juzgado con el número 29 del corriente año por suicidio.

Dado en Ayamonte a 17 de Junio de 1929.—El Secretario, Cayo Puig.—El Juez, Antonio García. JO—6588

BADAJOS

D. Pablo Murga Castro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 93 de 1929, sobre robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones para la busca y rescate de una botella de anís marca "Loro", dos botellas de aguardiente, una botella de un litro de jarabe para refrescos de zarzaparrilla, dos garrafas vacías de una arroba y dos litros de capacidad, respectivamente, un baño de cinc y una docena de vasos de vidrio, propiedad de José Bas Recuero, y sustraído en el día de ayer en un puesto de refrescos situado en el sitio conocido por Los Pinos, en el baluarte de Mesascho, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 18 de Junio de 1929.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.—El Juez, Pablo Murga. JO—6531

BAENA

D. Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de diez y seis paños, tres de ellos pluma negra, dos roños y otro dorado; desaparecidos de terrenos del cortijo Los Santos, de este término, propios de D. Isidro Tapia González; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 40 del actual año.

Dado en Baena a 17 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Torres. JO—6532

CAMPILLOS

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta y su partido. Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como

militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, sustraído la madrugada del 8 al 9 del actual del sitio El Parque, término de Cañete la Real, propia de Juan Arjona Cano, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 51 de este año.

Señas.

Mula negra moñina, de nueve años de edad; alzada 1,47 metros, hierro Félix Agrícola en el brazo izquierdo.

Un mulo capón, rojo, alzada 1,46 metros, hierro de la Compañía en la nalga izquierda, asegurado en la Compañía Agrícola Española, teniendo el mulo capón cinco años.

Dado en Campillos a 15 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera. JO—7603

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, hurtado al vecino de Ardales Juan Muñoz Mora la madrugada del día 10 al 11 del actual del sitio Puerto de las Patroas, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 53 de este año.

Señas.

Rucha que en el año 1927 tenía dos años, rucia, alzada 1,27, hierro de la Sociedad Unión Ganadera en la culata izquierda.

Dado en Campillos a 16 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera. JO—7690

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, hurtado al vecino de Ardales Pedro Campano González la madrugada del día 5 al 6 del actual del sitio Puerto de Mal Caballero, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, por así tenerlo acordado en el sumario número 50 de este año.

Señas.

Mulo capón, de nueve años de edad, alzada 1,45 metros, capá roja encendi-

da, raza española, rabisaco oreja derecha y lista pequeña en el lomo, hierro Unión Ganadera nalga izquierda.

Dado en Campillos a 15 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JO—7604

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, hurtado al vecino de Ardales: Diego Romero Olivares: la madrugada del día 10 al 11 del actual término; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentra, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 54 de 1929.

Señas.

Mulo de diez años en el 1928; alzada 1,48, hierros a nalga izquierda y Unión Ganadera nalga derecha, negro.

Mula castaña, 1,30 metros, cuatro años en dicha fecha, hierro Sociedad nalga izquierda.

Muleto, 1,29 metros de alzada, castaño, bragado, bebo en negro, hierro de la Sociedad en el mismo lado, de un año.

Burra, 1,29, castaña, de dos años, raya de mulo, hierro de la Compañía en la cadera izquierda.

Dado en Campillos a 16 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JO—7689

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo robado, que se dirá, de la Caja de la Sociedad de Obreros Agrícolas de esta villa el día 15 del actual, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 53 de este año.

Señas.

921,90 pesetas, de las cuales unas 20 pesetas en calderilla, seis en plata y el resto en billetes del Banco de España, de 100 pesetas.

Dado en Campillos a 18 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JO—7754

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, hurtado al vecino de Cañete la Real Pedro Domínguez Ferrás, la madrugada del 13 al 14 del actual del sitio Casilla Pepe Tobalera de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 56 de este año.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.

Señas.

Mula de diez y ocho años, alzada 1,47 metros, castaña rola, hierro cadera izquierda, blanco en la nariz y brazo derecho, Fénix Agrícola, C-8 nalga izquierda.

Mula de diez y siete años, 1,45 de alzada, castaña, S nalga derecha, señas de aparejo, raya mular, igual hierro de la Compañía.

Dado en Campillos a 20 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JO—7847 y 49

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído al vecino de Cañete la Real Andrés Vaca Moreno la madrugada del día 14 al 15 del actual del sitio III Ramira, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo uno y otro a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 57 de este año.

Señas.

Mulo de cinco años, castaño oscuro, bragado, hierro Fénix Agrícola M-6 brazo izquierdo.

Dado en Campillos a 20 de Julio de 1929.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JO—7848

MOTRIL

D. Nicolás Pañilla y Montoro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se ruego a todas las Autoridades civiles, militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y detención de Luis Rodríguez Hidalgo, viajante que fué de la casa de don A. Martín Mayor, domiciliado en Motril, calle Alegría, 108, y cuyo actual paradero se ignora, acusado por delito de estafa, por cuyo hecho se sigue el correspondiente sumario en este Juzgado bajo el número 71 de 1929; y caso de ser habido, se ponga en la

cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Motril a 20 de Julio de 1929.—El Juez, Nicolás Pañilla.—El Secretario, José Aparicio.

JO—7309

SANTAFE.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario número 20 de 1927 sobre tanto, contra José Cruzado González, ha mandado ser citado, por medio de la presente el testigo D. Alfonso Pompa, Capatzen que ha sido de la Compañía Telefónica Nacional y cuyo actual nombre es *[illegible]* que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo del Señor de la Salud, de esta ciudad, para prestar declaración previniéndole que, de no verificarse, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santafé, 24 de Junio de 1929.—El Secretario, José Caba.

JO—6310

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID.—HOSPITAL.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.223 de orden del año 1929, contra Enrique Portillo Espinar y Pedro Alvarez García por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1 de Agosto de 1929; el señor don Francisco Díaz Alvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Portillo Espinar, Demetrio Pérez y Pedro Alvarez García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debe condenar y condeno a los denunciados Enrique Portillo Espinar a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y a Demetrio Pérez a la de un día, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; se absuelve libremente a Pedro Alvarez García y se declaran de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio del primero y último notifíqueseles la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Alvarez Gómez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Enrique Portillo Espinar y Pedro Alvarez García, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid 1 de Agosto de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Francisco Díaz Alvarez Gómez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.206 de orden del año corriente, contra Patricio Giral Malanca y Feliciano Miralles García, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Julio de 1929; el señor don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Feliciano Miralles García y Patricio Giral Malanca, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Feliciano Miralles García y Patricio Giral Malanca a la pena de un día de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, y una vez firme esta resolución dedúzcase testimonio, tanto de culpa contra el denunciante Emerito Mayorea Rodríguez, por malos tratos, y al cual será notificada esta sentencia por medio de cédula que se expedirá y entregará al Alguacil de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciante Emerito Mayorea Rodríguez, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Francisco Díaz Alvarez Gómez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.220 de orden del año corriente, contra José Bellido Angita, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 16 de Julio de 1929; el señor don Francisco Díaz Alvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Bellido Angita, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Bellido Angita a la pena de siete días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y espídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Alvarez Gómez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Bellido Angita, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Francisco Díaz Alvarez Gómez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.191 de orden del año corriente, contra Francisco Ferreros Nevado, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Julio de 1929; el señor don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Ferreros Nevado, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Ferreros Nevado a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y expídase cédula acompañada del oportuno exhorto al Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, para que se lleve a efecto la exhortación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Ferreros Nevado, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Francisco Díaz Alvarez Gómez.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.209 de orden del año 1929, contra Cipriano Gómez, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Julio de 1929; el señor don Francisco Díaz Alvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cipriano Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cipriano Gómez a la pena de diez pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico para su entrega en la Caja general de Depósitos, y al pago de las costas del juicio e indemnización a la Compañía de Tranvías de Madrid de la cantidad de 150 pesetas, y se declara responsable civil de esta última a D. Lino Ruiz, y expídanse cédulas al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente por lo que a dicho condenado y responsable civil se refiere.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Alvarez Gómez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Cipriano Gómez, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 30 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Francisco Díaz Alvarez Gómez.

JO—8992

Sucesores de Revadenevra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.